



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0279-2020-A-MPH-BCA

Bambamarca, 18 de agosto de 2020

VISTO:

El Informe N° 399-2020-MPH-BCA/SGEYP, de fecha 12.08.2020, el Informe N° 444-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 17.08.2020, el Oficio N° 171-2020-MPH-BCA/PPM-RHAC, de fecha 18.08.2020 y la Carta N° 032-2020-MPH-B/A, de fecha 18.08.2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Informe N° 399-2020-MPH-BCA/SGEYP, de fecha 12.08.2020, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Infraestructura, Ing. Andrés Alejandro Acosta Coronel, emite el informe técnico para conciliar;

Que, mediante informe N° 444-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 17.08.2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se hace llegar opinión legal señalando que es PROCEDENTE la autorización al Procurador Público de esta Municipalidad, a fin de que proceda a conciliar en parte las pretensiones 01, 02, 03 y 04, respecto al Contrato de Consultoría de Obra N° 37-2019-MPH-BCA/SGL, relacionado a la elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el caserío Nueva Unión C.P. El Tambo, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca"; por lo cual, el Procurador deberá conciliar en el marco técnico legal de los siguientes acuerdos:

- Se suspenda el efecto legal de la Resolución de Contrato de Servicio de Consultoría N° 037-2019-MPRH-BCA/SGL, la cual fue dispuesta a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0122-2020-MPH-BCA/GM, notificada con Carta Notarial N° 022-2020-MPH-BCA/GM, de fecha 08 de julio de 2020; y como consecuencia de lo suspendido se proceda a otorgar 15 días hábiles para levantar las observaciones técnicas del producto final (expediente técnico) y para presentarlo a la Municipalidad.
- Se suspenda la aplicación de la penalidad máxima hasta que el consultor haya cumplido con levantar las observaciones del expediente técnico y presentarlo a la Municipalidad; y como consecuencia del levantamiento de observaciones y presentación de expediente técnico final, no se aplique la penalidad máxima, asimismo, no se efectuó el pago de intereses legales por el retraso en el pago del primer entregable (40%) lo cual hasta la presente fecha no se ha cumplido (por parte de la Municipalidad) y están generando intereses legales (penalidad atribuible a la Entidad).
- No se proceda a pagar mayores gastos generales por ampliación de plazo de 12 y 10 días respectivamente; asimismo, no se proceda a pagar intereses legales generados por mayores gastos generales.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 183°, hace de conocimiento que el Informe Técnico, como análisis y conclusiones respecto a la conciliación - pretensiones, deberá tener como mínimo:

- Los criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral.
- La expectativa de éxito de seguir el arbitraje.
- La conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.
- Los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio".

Que, en este sentido normativo, se estipula en el numeral 183.1, que las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio;

Que, el numeral 183.2, señala que: Bajo responsabilidad, el titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo - beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado;

Que, en el numeral 183.3, se estipula que: "De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio;

Que, con Oficio N° 171-2020-MPH-BCA/PPM-RHAC, de fecha 18 de agosto de 2020, emitido por el Procurador Público Municipal, se solicita la emisión de resolución de autorización para conciliar respecto al Contrato de Consultoría de Obra N° 37-2019-MPH-BCA/SGL, relacionado a la elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el caserío Nueva Unión C.P. El Tambo, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca";

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, establece que la representación y defensa de los intereses y derechos del Estado en juicio se ejercita a través del órgano de defensa jurídica conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos, los cuales ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, el Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: "El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, de igual modo, en el Artículo 22° numeral 22.1) del Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el Artículo 38° del citado Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, contar con la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador informar al Consejo de Defensa jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá Informar al Alcalde y al Consejo Municipal las formulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que Involucre a la Entidad;

Que, al amparo del Artículo 5° de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación señala que la Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Que, con Carta N° 032-2020-MPH-B/A, de fecha 18 de agosto de 2020, el Alcalde Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez, se dirige a la Secretaria General, a fin de que se proceda a proyectar la Resolución de Alcaldía, en la que se autorice al Procurador Público Municipal, para intervenir en el proceso conciliatorio respecto al Contrato de Consultoría de Obra N° 37-2019-MPH-BCA/SGL, relacionado a la elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el caserío Nueva Unión C.P. El Tambo, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca";

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, Abg. Robert Henry Arroyo Castañeda, para que en representación y defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, pueda conciliar en parte las pretensiones 01, 02, 03 y 04, respecto al Contrato de Consultoría de Obra N° 37-2019-MPH-BCA/SGL, relacionado a la elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el caserío Nueva Unión C.P. El Tambo, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", en los siguientes extremos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



- Se suspenda el efecto legal de la Resolución de Contrato de Servicio de Consultoría N° 037-2019-MPRH-BCA/SGL, la cual fue dispuesta a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0122-2020-MPH-BCA/GM, notificada con Carta Notarial N° 022-2020-MPH-BCA/GM, de fecha 08 de julio de 2020; y como consecuencia de lo suspendido se proceda a otorgar 15 días hábiles para levantar las observaciones técnicas del producto final (expediente técnico) y para presentarlo a la Municipalidad.
- Se suspenda la aplicación de la penalidad máxima hasta que el consultor haya cumplido con levantar las observaciones del expediente técnico y presentarlo a la Municipalidad; y como consecuencia del levantamiento de observaciones y presentación de expediente técnico final, no se aplique la penalidad máxima, asimismo, no se efectuó el pago de intereses legales por el retraso en el pago del primer entregable (40%) lo cual hasta la presente fecha no se ha cumplido (por parte de la Municipalidad) y están generando intereses legales (penalidad atribuible a la Entidad).
- No se proceda a pagar mayores gastos generales por ampliación de plazo de 12 y 10 días respectivamente; asimismo, no se proceda a pagar intereses legales generados por mayores gastos generales.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal y a los demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que tengan injerencia en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Alcalde Provincial
Alcalde Provincial

Juntos lograremos la transformación
de la Provincia